

# SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Por medios de comunicación sólidos e independientes

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SNRTV

RESOLUCIÓN N° 019-2015/ST-SNRTV

EXPEDIENTE N° 019-2015

**ACCIONANTE** : **VICTOR CONOPUMA GENEPROSO  
(SEÑOR CONOPUMA)**

**MEDIO DE  
COMUNICACIÓN** : **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.  
(ATV)**

**MATERIA** : **.-HORARIO FAMILIAR.**

**SUMILLA:** *Se declara ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO de la queja presentada por el SEÑOR CONOPUMA contra ATV, al haber llegado las partes a un acuerdo conciliatorio con fecha 17 de agosto de 2015.*

Lima, 23 de octubre de 2015

## **1. ANTECEDENTES**

Mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2015, el **SEÑOR CONOPUMA** presentó una queja contra **ATV**, por la difusión del programa “Hola a Todos” emitido el día 01 de agosto de 2015 en el horario de la mañana, alegando que en dicho programa se entrevistó a la modelo argentina Xoana Gonzáles, quien emitió una serie de palabras que resultarían inapropiadas para el horario familiar.

Con fecha 17 de agosto de 2015, se llevó a cabo una reunión entre las partes con presencia de la Secretaría Técnica, en la cual, luego de un intercambio de opiniones entre las partes, se llegó a un acuerdo.

Así, en el Acta de Audiencia suscrita por las partes se señaló lo siguiente:

*“(…) Luego de un breve intercambio de opiniones, el accionante aceptó las explicaciones del medio, así como las disculpas ofrecidas por sus representantes.*

*Visto lo anterior, ambas partes declaran que por el presente acto dan por resuelto el conflicto materia de la presente queja. Así, ambas partes reconocen y declaran que no existe reclamo alguno pendiente de ser resuelto, renunciando expresamente a interponer cualquier demanda, denuncia, reclamo, acción o pretensión administrativa, judicial o extrajudicial”.*

Siendo ello así, las partes acordaron dar por resuelto el conflicto materia de la presente queja.

## **2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

Conforme a los antecedentes expuestos, en el presente caso corresponde a la Secretaría Técnica analizar la pertinencia de archivar definitivamente la queja presentada por el **SEÑOR CONOPUMA**, toda vez que las partes llegaron a un Acuerdo Conciliatorio.

## **3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

### **3.1. Normas y criterios aplicables**

Al respecto, El Pacto de Autorregulación señala que de llegarse a un Acuerdo Conciliatorio, la Secretaría Técnica deberá emitir Resolución que declare concluido el procedimiento.

En esa misma línea, el hecho de que las partes puedan, a través de la mediación de la Secretaría Técnica, adoptar una solución que satisfaga plenamente sus intereses, es muestra de que se ha configurado un resultado célere y eficiente para ambas partes.

Por tal motivo, y a partir de las particularidades de cada caso, la Secretaría Técnica respetará la decisión adoptada por ambas partes (acuerdo conciliatorio) y se pronunciará declarando el archivo definitivo de la queja.

### **3.2. Aplicación al presente caso**

De acuerdo a los hechos descritos en los Antecedentes de la presente Resolución y de la lectura del Acta de Audiencia suscrita entre las partes el día 17 de agosto de 2015, se puede apreciar que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio que satisfizo plenamente los intereses de ambas partes.

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en el Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, se declara el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la queja presentada por el **SEÑOR CONOPUMA** el día 10 de agosto de 2015 contra **ATV** al haberse resuelto el conflicto materia de queja.

#### 4. RESOLUCIÓN

En atención a los argumentos expuestos en los puntos precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión.

#### **RESUELVE:**

Declarar el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la queja presentada por **VICTOR CONOPUMA GENEPROSO** contra **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.** el día 10 de agosto de 2015.



**JORGE BACA - ÁLVAREZ M.**  
Secretario Técnico de la Comisión  
de Ética de la SNRTV